

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****94****MADRID NÚMERO 9****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María del Carmen Martín García, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 65/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D. SANTIAGO LAJAS ASENSIO frente a TECHNOLOGIES FOR EVERYBODY SL, FOGASA y DATA CONCURSA, SLP, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a doce de mayo de dos mil veintiuno.

D.^a Isabel Sánchez Peña, Juez del Juzgado de lo social n.º 9 de Madrid ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral n.º 65/2020 seguidos entre las partes: de una como demandante D. SANTIAGO LAJAS ASENSIO asistido por el Letrado D. Alberto Delgado Jiménez; y de la otra como demandados: TECHNOLOGIES FOR EVERYBODY S.L., el Administrador Concursal de la empresa demandada DATA CONCURSAL S.L.P. y FOGASA, que no comparecen; sobre CANTIDAD.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por D. SANTIAGO LAJAS ASENSIO debo condenar y condeno a TECHNOLOGIES FOR EVERYBODY S.L., a abonar a la parte actora la cuantía de 15.596,27 euros, más el 10% de interés en concepto de mora. Procede igualmente condenar al administrador concursal de la empresa demandada, DATA CONCURSAL S.L.P., a estar y pasar por esta declaración de condena en los límites de su legal responsabilidad; debiendo absolver a FOGASA sin perjuicio del artículo 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria Banco Santander, sita en la calle Princesa n.º 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al n.º de cuenta de Consignaciones de este Juzgado número de cuenta 2507-0000-00-0065-20 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre, así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el

ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ley 10/12 establece "En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación"; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TECHNOLOGIES FOR EVERYBODY SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/18.987/21)

